



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

DICTAMEN N°007-2022-TH/UNAC

En la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, en su sesión de trabajo de fecha 18 de abril del presente año, el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, 2022; VISTO, El OFICIO N° 0080-2022-OSG/VIRTUAL de fecha 26 de enero del 2022, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con la **RESOLUCIÓN Rectoral N° 052-2022-R** de fecha 19 de enero del 2022 , remite al Tribunal de Honor de esta casa de estudios, el **Expediente N° 01092751**, a fin de que este Colegiado emita pronunciamiento respecto a la procedencia o no del proceso administrativo disciplinario contra **JOSE RICARDO RASILLA ROVEGNO docente del curso de Finanzas I, y JUAN FERNANDO PEREZ PEREZ docente para el curso de TESIS I**, respecto a su actuar como **docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta casa Superior de Estudios**; quienes habrían incurrido en **inconducta en el cumplimiento de sus funciones**, que contravienen lo previsto en el artículo 268°: 268.5, 268.6, 268.7, 268.11 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; por lo que podrían ser pasibles de sanción conforme lo prevé el artículo 261° del Estatuto y artículo 89° de la Ley N° 30220, en los que se prescribe: *los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso*; y, conforme al estado del proceso, corresponde emitir el siguiente Dictamen,

CONSIDERANDO:

Normatividad Legal de las funciones del Tribunal de Honor

1. Que, conforme lo señala el artículo 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 PU del 19-12-19

2. Que, el artículo 261° del mismo Estatuto, establece que los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
3. Que, de conformidad con el artículo 350° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario es un Órgano Autónomo, tiene como finalidad emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario
4. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 23-06-2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.

ANTECEDENTES:

Hechos en los que se sustenta el procedimiento

5. Que, mediante *Proveído N° 163-2023-OAJ*, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao (fs. 22, 23), opina que en relación al *Informe Final de Investigación N° 01-2021-FCA-UNAC/CIFCA* de fecha 07.12.2020 sobre las denuncias realizadas por los alumnos en contra de los docentes JOSE LUIS RASILLA ROVEGNO Y JUAN FERNANDO PEREZ PEREZ, se concluye que: “De acuerdo a las evidencias presentadas por los estudiantes, la Comisión Investigadora concluye que se habría configurado la falta por parte de los docentes prevista en el Art. 268: 268.5 ,268.6 ,268.7, 268.11 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao”.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 PU del 19-12-19

6. Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAC considera que en atención al Artículo 350° del Estatuto, se remita los actuados al Tribunal de Honor de esta casa superior de estudios, el Expediente N° 01092751, a fin de que este Colegiado emita pronunciamiento calificando si es pertinente o no el inicio de proceso administrativo disciplinario contra los indicados decentes de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, respecto de la queja de estudiantes en el dictado de la asignatura Finanzas 1, del VI-Ciclo de la Carrera Profesional de Administración de Empresas de la Especialidad de Finanzas; y, del Curso Tesis 1, del 9no ciclo de la carrera de Administración de Empresas.
7. Que, según el proveído de la Oficina de Asesoría Jurídica, tiene como referencia el Oficio N° 127-2020-D-FCNM de fecha 24 de enero del 2020 del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, y considera que sobre los hechos expuestos, deben ser sometidos al Tribunal de Honor, quien debe dilucidar sobre alguna responsabilidad administrativa, conforme al artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU y, artículo 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
8. Que, con Oficio N° 194- 2021-D-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 26 de febrero del 2021 (fs. 1) el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, se dirige al Rector de la Universidad informándole que ha recibido el Informe de Investigación N° 01- 2021-FCA/UNAC-CIFCA, sobre las denuncias efectuadas por los alumnos contra los Profesores JOSÉ RASILLA ROVEGNO Y JUAN FERNANDO PÉREZ PÉREZ; procediendo a elevar los actuados para conocimiento y fines consiguientes; anexando al oficio catorce (14) archivos.

Documentación objeto de la denuncia.

9. Que, de los documentos que obran en el expediente administrativo remitido a este Tribunal de Honor, se aprecia que con fecha 21 de octubre del 2020 (fs. 5 y 6), estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas (segundo semestre del 2020), se dirigen al Decano de la Facultad, haciendo de conocimiento que en su condición de estudiantes del VI Ciclo de la Carrera Profesional de Administración de Empresas de la Especialidad de Finanzas, en el curso de Finanzas I se han presentado hechos que los



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

- perjudica; impidiendo que puedan conseguir los objetivos planteados para nuestras competencias al término del presente ciclo académico.
10. Que, según la denuncia de los estudiantes, *el primer impase* está en que iniciaron el mencionado curso, con el nombramiento del **Profesor RASILLA ROVEGNO JOSE RICARDO**, el cual el segundo día de dictado de clases, jueves 24 de setiembre del 2020, no asistió alegando que entró en huelga, afectando el desarrollo de las clases en el horario pactado durante nuestra matrícula en el SGA (miércoles 8:50 -12:10 y jueves 08:50 - 10:30).- Las clases posteriores, *reiteradas veces ingresa a deshora*. Afectando a los compañeros que no cuentan con internet estable. El día 21 de octubre del 2020, se le preguntó el motivo por el cual ingresaba tarde, a lo cual respondió de manera despotica hacia nosotros los alumnos del curso. Minutos después se ausentó de la clase y despotricó contra los alumnos usando las palabras "ahora ese huevón ha sacrificado su nota" haciendo alusión. Se evidencia claramente su falta de respeto hacia al alumnado y su falta de capacitación, hasta el momento de redacción de esta solicitud no ha subido información de sus clases al SGA esto se debe a que en la clases de la semana 4 del mencionado curso, mencionó que no había asistido a las capacitaciones debidas. Por ese motivo nosotros exigimos el cambio del profesor RASILLA REVEGNO JOSE RICARDO como docente para el curso de FINANZAS I puesto que debido al desgaste y falta de respeto del profesor al alumnado del curso, todo lo anterior mencionado tiene como sustento el video con las partes ya mencionadas de lo ocurrido.
11. Que, con *Carta N° 001-2020/FCA/ALUMNOS* del 01 Noviembre 2020 (fs. 8 y 9), *estudiantes del 9no ciclo de la carrera de Administración de Empresas*, se dirigen al Decano de la FCA para pedirle que se realice el **cambio de docente JUAN FERNANDO PEREZ PEREZ del curso de TESIS I**, porque: **a) el docente no tiene material de trabajo**, hasta el momento *lo único que ha realizado es dar indicaciones sin ninguna base teórica*; **b) asume que nosotros tenemos la teoría**, sin embargo, *los trabajos que nos deja, nosotros lo hacemos a nuestro criterio, sin ser revisados ni corregidos*. **c) No cumple con el horario establecido**. **d) Inicia tarde las clases**, **e) nos presiona con avance de los trabajos** y pide que lo realicemos durante clases. **f) No nos corrige los trabajos**, por ello nosotros no sabemos si lo hacemos bien o mal. La incompetencia que realiza en clase es notada por todos mis compañeros.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 PU del 19-12-19

12. Que, en la denuncia señalan además que: El profesor no realiza asesorías para fortalecer y corregir nuestro avance. Se sabe que en el curso de TESIS I, se tiene que brindar asesorías personalizadas, sin embargo, no se realizan.
13. Que, a fojas 9, 10, 11 y 12 se encuentra agregado el documento presentado con fecha 01 de noviembre del 2020 por la estudiante JULISSA SARA CHUMBES CCOPA DNI. 70882234 CÓDIGO: 1620126151, dirigido al Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, denunciando al docente JUAN FERNANDO PEREZ que dicta el curso de Tesis I, manifestando que:

“El profesor el día 23 de octubre del presente año me hizo dos video llamadas, las cuales no respondí porque me causó sorpresa y rareza que lo haga. Por tanto, yo pasé a llamarlo para preguntarle si había pasado algo, previo a eso ya habíamos hablado por llamada del tema del curso y el trabajo que envié, sin embargo, durante esa llamada también se fue del tema académico y comenzó a molestarme si yo tengo algo con mi compañero Christian moran farfán con quien estoy desarrollando la tesis. Después de esa llamada que se supone teníamos que tocar temas académicos, le dije que bueno sino va a revisar mi trabajo está bien y pase a finalizar la llamada. Ahí fue donde me hace las dos video llamadas que no respondí, fue ahí donde me pidió que accediera a la llamada ya que sería solo 5 minutos y que solo quería comprobar si era yo la de la foto, yo le dije que si quería comprobar lo podría hacer en clase el día domingo, pero no, lo quería en ese momento. Durante esa llamada hizo preguntas de mi vida personal, lo cual hizo que me sienta incomoda, a continuación, colocaré las preguntas que el docente realizó:

- donde vive usted?*
- si tengo novio?*
- por qué no estoy con mi compañero de tesis, si ambos estamos solos?*
- si estuvieras con él, le lavarías la ropa*
- si mi compañero tiene pareja o no, sino fuese así capaz es homosexual?*
- cuantos novios he tenido?*
- por qué no he estado con más chicos?*
- que pienso del como docente?*
- que es lo que más me gusta del?*
- que hice durante la cuarentena?*



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

-si alguna vez jalé el curso, si no lo hice ya es la primera vez. Siempre hay una primera para todo
-llego la hora de que jale el curso
-me pregunto si me gustaba el curso de tesis, si fuese así, que me iba a jalar para verlo el siguiente ciclo de nuevo
-cuantas de mis compañeras tienen novio?
-que ya pronto va a venir a lima, se entendió como que podríamos vernos.
-cuando me cogí el cabello, me dijo que mi cabello era largo. Y que si me gusta largo o corto. Fue en ese momento sentí su doble sentido en esa pregunta.

La estudiante denunciante, anexa a su carta dirigida al Departamento Académico de la FCA de la UNAC, foto de la video llamada, agregadas a fojas 13.

14. Que, por Resolución de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao N° 046-2020-CF-FCA-UNAC del 07 de diciembre del 2020 (fs. 18 y 19), SE RESUELVE: Primero.- Designar, la Comisión Investigadora de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, sobre las denuncias realizadas por los estudiantes a los docentes Dr. JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO y Mg. JUAN FERNANDO PEREZ PEREZ.
15. Que, mediante documentos que se encuentran agregados a folios 2 y 4, la Comisión Investigadora de la FCA de la UNAC designada por RCFCA N° 046-2020, solicita a los docentes denunciados se sirvan realizar los descargos correspondientes en el plazo de 72 horas a fin de discutir los hechos y proceder a elaborar el dictamen colegiado correspondiente que permita tomar las decisiones administrativas del caso.
16. Que, mediante documentos de fojas 16 y 17, los docentes JOSE RICARDO RASILLA ROVEGNO y JUAN FERNANDO PEREZ PEREZ, proceden a realizar los descargos ante la Comisión Investigadora de la Facultad de Ciencias Administrativas.
El docente José R. Rasilla Rovegno en su descargo, acepta que en efecto llamó la atención al alumno en plena clase pero que lo hizo por el principio de autoridad y, que la denuncia solo ha sido a título personal por el alumno que ni siquiera es delegado de del curso. Al igual que el docente Juan Fernando Pérez Pérez, niegan los hechos denunciados respecto a su conducta en el dictado de los cursos que les correspondían



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 PU del 19-12-19

17. El Tribunal de Honor, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sra. Rectora en su Resolución Rectoral N° 042-2022-R, procedió a remitir los pliegos de cargos a los investigados a efectos de que absuelvan las preguntas que se le formulaban en relación al caso, pliegos que se les hizo llegar mediante oficios Nros. 054 y 055-TH/UNAC, que forman parte del presente expediente.-
18. Que, en el caso del docente José Ricardo RASILLA ROVEGNO, mediante documento de fecha 03 de marzo del 2022, señala que no puede absolver el pliego de cargos en razón a que interpuesto un recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 042-2022-R.-
19. Que, el docente Juan Fernando PÉREZ PÉREZ, con documento de fecha 08 de marzo del 2022, procede a absolver el pliego de cargos, anexando documentos; y, señala en relación a los hechos investigados por las denuncias de los estudiantes del SEGUNDO SEMESTRE DEL 2020, *procede a dar respuesta al pliego, en forma muy sucinta, indicando que "YA REALICÉ MIS DESCARGOS ANTE LA COMISION INVESTIGADORA, LO QUE PODRIA AGREGAR ES QUE MI PERSONA HA SIDO EMPATICO CON LOS ESTUDIANTES Y EN ESE SENTIDO MIS PALABRAS HAN SIDO TERGIVERSADAS"*

ANALISIS

20. Que, teniendo en cuenta lo expuesto, este Tribunal de Honor procede a efectuar el análisis del caso, teniendo en cuenta los documentos que obran agregados al presente expediente administrativo; y, considera que las denuncias efectuadas por estudiantes en el dictado de la asignatura Finanzas 1, del VI-Ciclo de la Carrera Profesional de Administración de Empresas de la Especialidad de Finanzas; y, del Curso Tesis 1, del 9no ciclo de la carrera de Administración de Empresas, contra los docentes José Ricardo RASILLA ROVEGNO y Juan Fernando PÉREZ PÉREZ, no se encuentra debidamente sustentadas con prueba documental alguna, esto en relación a los hechos como el de que: *reiteradas veces ingresa a deshora, falta de capacitación, no ha subido información de sus clases al SGA (en relación al docente Rasilla); y, que: el docente no tiene material de trabajo, lo único que ha realizado es dar indicaciones sin ninguna base teórica, los*



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 PU del 19-12-19

trabajos que nos deja, nosotros lo hacemos a nuestro criterio, sin ser revisados ni corregidos, no cumple con el horario establecido, Inicia tarde las clases, nos presiona con avance de los trabajos y pide que lo realicemos durante clases, No nos corrige los trabajos (en relación al docente Juan Fernando Pérez Pérez); y, en lo concerniente al hostigamiento sexual denunciado por la estudiante Julissa Sara Cumbes Ccopa, de las fotos de las llamadas Whats App no se acredita el dialogo que transcribe, documento-denuncia que no se encuentra suscrito por la estudiante en mención. En cuanto a las palabras agraviantes contra un estudiante que se denuncia fueron efectuadas por el docente Rasilla Rovegno, las mismas fueron expresadas dentro de un contexto familiar, al haberse olvidado el docente de apagar el micrófono de su equipo cuando la clase ya había concluido y se encontraba dialogando con su señora esposa; por lo que al no haberse dirigido directamente al alumno que se ha sentido agraviado, las expresiones vertidas no tienen un ánimo agraviante y, en consecuencia no pueden ser tomadas en cuenta para una posible sanción al docente denunciado por éste hecho.

En tal sentido, no habiéndose aportado documentos que sustenten los hechos denunciados por los estudiantes de la asignatura Finanzas 1, del VI-Ciclo de la Carrera Profesional de Administración de Empresas de la Especialidad de Finanzas; y, del Curso Tesis 1, del 9no ciclo de la carrera de Administración de Empresas, el Colegiado del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios, considera que los docentes denunciados e investigados en el presente proceso administrativo, deben ser absueltos de toda responsabilidad; al no existir elementos de convicción para recomendar al Rectorado sanción alguna.

21. Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, a criterio de este colegiado del Tribunal de Honor, los docentes JOSE RICARDO RASILLA ROVEGNO y JUAN FERNANDO PEREZ PEREZ, no han incurrido en falta administrativa que se encuentra prevista como incumplimiento a sus deberes estipulados en el artículo 268°: 268.5 ,268.6, (268.7), 268.11 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; por lo que no son pasibles de que se les aplique sanción; más aún cuando el presente proceso que ha llevado dentro de las garantías del debido proceso no se han aportado documento alguno que acredite el dicho de los estudiantes denunciantes.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 PU del 19-12-19

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4° 14° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020- 2017-CU del 23-06-2017 (Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04 de marzo del 2021; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor fecha 18 de abril de 2022, el Colegiado:

ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario**, a los docentes investigados **JOSE RICARDO RASILLA ROVEGNO** y **JUAN FERNANDO PEREZ PEREZ**, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, que dictan los cursos de Finanzas I, del VI-Ciclo de la Carrera Profesional de Administración de Empresas de la Especialidad de Finanzas, y, Curso Tesis 1, del 9no ciclo de la carrera de Administración de Empresas; debido a que los hechos denunciados por los estudiantes no se encuentran debidamente acreditados con prueba documental alguna; conforme así se ha expuesto en la parte considerativa del presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 18 de abril de 2022

Mg. **ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON**
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. **PAUL PAUCAR LLANOS**
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. **WALTER ALVITES RUESTA**
Vocal del Tribunal de Honor

C.C